



Aportes para el fortalecimiento de la Política de Acceso a la Información de la OEA

Observaciones y sugerencias

Documento elaborado por la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información

En el marco del [acuerdo de cooperación firmado con la Secretaría General de la OEA en el año 2019](#), y en atención a lo conversado durante el encuentro mantenido en el mes de junio con el Secretario General, el siguiente documento tiene por objeto plantear algunas reflexiones de la Alianza Regional en torno a **la actual política interna de AIP** del organismo, así como un conjunto de **recomendaciones y sugerencias** que apuntan a contribuir al impulso de un proceso de actualización y fortalecimiento de la práctica y regulación.

Contexto

- 2010, sanción de la Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública
- 2012, la OEA dicta la [Orden Ejecutiva N°12-02](#), reglamentando su política interna de AIP en términos que distaban considerablemente de lo establecido por la Ley Modelo de 2010.
- 2020, [Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información Pública](#).

A pesar de haber promovido una actualización en los estándares regionales, la política interna de la OEA se mantiene sin modificaciones desde el año 2012, exhibiendo una suerte de doble vara con medidas hacia adentro de la organización que distan sustantivamente de lo que propone a los Estados Parte. La baja calidad de la norma interna limita, al mismo tiempo, las posibilidades de que las agencias del organismo impulsen una actualización de su propia política de AIP, viendo limitado el techo de apertura posible, por lo establecido en la norma mencionada para toda la organización.

Vale decir que ya desde hace algunos años existen otros organismos del Sistema Internacional y Regional que se encuentran trabajando en el fortalecimiento de sus políticas internas de AIP. Este es el caso, por ejemplo, de las **Naciones Unidas**, que mediante un [Informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión](#), evalúa la situación del acceso a la información relativa a la labor de las organizaciones internacionales, e insta a todas ellas, en especial a las Naciones Unidas, a que adopten políticas de libertad de información bien fundadas. Para ello, formula una serie de recomendaciones concretas para las organizaciones, los Estados miembros y la sociedad civil. En una línea similar, el [Banco Interamericano de Desarrollo \(BID\)](#) se

encuentra desarrollando un proceso de actualización de su política interna de AIP a través de un proceso de consulta pública con el fin de construir una política más robusta y representativa.

En este sentido, consideramos que el contexto resulta adecuado para avanzar en el fortalecimiento de la política interna de AIP de la OEA a través de una actualización de la norma actual que contemple, además de los estándares promovidos por la Ley Modelo 2.0, la colaboración de la ciudadanía en el marco de una consulta pública, en sintonía con el trabajo que se encuentra realizando el BID.

Atentos a las dificultades que atraviesa la OEA en materia presupuestaria y de personal, desde la [Alianza Regional por la Libre Expresión e Información](#) nos ponemos a disposición para asistir, en la medida de nuestras posibilidades, en cualquier cuestión que necesiten y consideren pertinente.

Observaciones sobre la regulación actual:

La norma interna dista de presentar una adecuación aceptable a los estándares propuestos por la propia OEA en casi cada uno de sus aspectos clave:

- Detalle acotado de definiciones y alcance.
- Ausencia de derechos para solicitantes.
- Política acotada de divulgación activa.
- Ausencia de un órgano garante.
- Régimen de excepciones por demás extenso.

Para un detalle de la comparación entre la Ley Modelo 2.0 y la Política de Acceso a la Información de la OEA, ver el siguiente apéndice: [Ley Modelo 2.0 vis a vis Política de Acceso a la Información de la OEA.](#)

Resumen de principales observaciones específicas:

- **Definiciones y alcance.** Si bien la política cuenta con una sección dedicada a la explicitación de las definiciones (II. Definiciones), la misma data del año 2012 y sería conveniente actualizarla a la luz de los cambios institucionales y organizativos que experimentó el organismo a lo largo de la última década. También sería conveniente incorporar una sección que detalle el alcance de la política de acceso a la información.
- **Listado de principios y derechos del solicitante.** No se incluye en la política interna. Si bien hace referencia al principio de máxima publicidad, no se mencionan otros principios rectores que



deberían incluirse a fin de alinear las políticas de las diferentes agencias que componen la OEA. Tampoco se incluyen los derechos asociados a los solicitantes (art. 3 LM2.0).

- **Solicitud de información.** Está incluida en la política interna (V: Procedimiento para solicitar información). Sin embargo, en comparación con la Ley Modelo, es posible observar algunas ausencias sustanciales:
 - No se especifican soluciones alternativas ante la inexistencia de información y/o información extraviada o destruida.
 - No se plantean estrategias alternativas al acceso vía internet, ni se contempla cómo se accede o resuelven los pedidos sobre un documento de trabajo en curso.
 - No hay nada vinculado a notificación a terceras partes (art. 15 LM2.0).
- **Transparencia activa.** Se incluye una sección en la política interna (III. Divulgación Activa) que detalla, de forma escueta y ambigua (por ej., dice “etc.”), cuáles son las dimensiones que el organismo divulga de forma activa en su página web (www.oea.org): “su estructura orgánica, su presupuesto, sus normas y procedimientos, sus funciones y actividades, copias de tratados, convenciones, acuerdos bilaterales, etc.”. Algunas observaciones en relación a este punto:
 - Ausencia de canales o vías de divulgación activa diferentes a la página web.
 - Falta de responsabilidades que apunten a garantizar el acceso y el cumplimiento. ¿Quién determina qué información se sube, se incluye o se da de baja? ¿Aplicaría esta lógica a órganos autónomos (ej. CIDH) o hay una prerrogativa sobre la información que éstos manejan? ¿De quién es la información?
 - Incorporar la publicación activa de aquellos temas sobre los que reciben solicitudes frecuentes de acceso a la información.
- **Régimen de excepciones.** Es la sección más larga y detallada de la política interna de AIP (IV. Excepciones). Además del exceso de elementos exceptuados, resulta llamativa la incorporación de excepciones asociadas a procesos de licitación y a información comercial y financiera. Asimismo, se aclara que queda exceptuada “cualquier otra información que, en opinión del Oficial de Información o, en su oportunidad, del Comité, tenga un nivel de sensibilidad similar al nivel de sensibilidad que la información protegida por las excepciones descritas en los párrafos



anteriores”. Consideramos este punto particularmente problemático porque otorga al organismo la posibilidad de actuar de forma discrecional ante un pedido de información, al no requerirse mayor argumentación para negar una solicitud más que su propia interpretación acerca de la sensibilidad que reviste una información determinada, lo cual contraría el principio de máxima publicidad y los mismos estándares interamericanos en materia de acceso a la información y transparencia..

- **Órgano garante.** No se observan reglamentaciones que fijen la creación y el funcionamiento de un órgano que actúe como garante del derecho de AIP. Si bien establece la figura de un “Comité de Acceso a la Información”, el mismo no tiene como objetivo velar por la garantía del derecho, sino que actúa como un tribunal superior en materia de interpretación y toma de decisión. Algunas observaciones en relación a este punto:

- No se explicitan las consecuencias ante incumplimientos de pedidos de información.
- Faltan medidas sobre preservación de documentos y de información en formatos diversos.
- No hay reportes de gestión asociados al órgano garante, ni al comité, ni al tipo de solicitudes de información que reciben.
- No se regula la integración del Comité, ni se prevén medidas asociadas a situaciones de vacancia, recusaciones, declinatorias, etc. Tampoco hay una previsión de integración con perspectiva de género.

- **Apelaciones.** Existe una sección destinada a reglamentar los pedidos de apelaciones (VI. Apelaciones). Algunas observaciones en relación a este punto:

- Es de destacar que la decisión definitiva en relación a las apelaciones queda en manos del Comité, y no se incorporan mecanismos para reclamos en caso de denegatoria o incumplimiento en la entrega de pedidos de AIP por parte del mismo.
- A diferencia de la LM2.0, que establece un plazo de 60 días para la presentación de una apelación (art. 51), la política de la OEA fija un plazo de 30 días calendario.

- **Medidas de promoción y cumplimiento.** No hay nada relacionado a estos puntos.
- **Clasificación y desclasificación de información.** No se hace mención a estos puntos.



Sugerencias de próximos pasos:

Sugerimos impulsar un proceso participativo de consulta para la mejora de la norma, que contemple de forma particular los aportes y consideraciones de potenciales usuarios del sistema. Se sugiere tomar en cuenta el [proceso que está llevando a cabo el BID](#) como una buena práctica al respecto.

En ese marco sería deseable:

- Compartir el texto actual de la política y establecer distintos canales para que actores como sociedad civil, academia, etc., puedan hacer llegar sus comentarios y sugerencias de mejora.
- Convocar a una serie de reuniones virtuales con actores clave para que puedan presentar sus comentarios a la política.
- Sistematizar y publicar los comentarios por escrito y los obtenidos por medio de las reuniones virtuales.
- Preparar una nueva propuesta de política de acceso a la información que incluya tanto la sistematización de comentarios de los actores clave, como el análisis propio que esta pueda realizar de los elementos que hace falta incorporar a la política.
- Presentar la nueva propuesta de política con actores clave y evaluar la incorporación de posibles comentarios adicionales que puedan surgir.

De manera complementaria, entendemos que resulta fundamental que al momento de diseñar el presupuesto 2023, se prevean más recursos para el área de archivo (que actualmente cuenta con una única persona para todo el organismo) dado que para la gestión de las consultas que se pudieran recibir, así como para la publicación activa de información, resulta necesario fortalecer ese equipo de trabajo.